

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente para resolver.

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023.



Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	2652
Actuación:	Violencia Intrafamiliar – Incidente Sanción
Denunciante:	Trabajo Social Clínica Colombia
Protegido:	Luis Carlos Rodríguez -64 años-
Denunciado:	Olga Fernanda Rodríguez Longa y otros
Radicado:	7600131100012023-00049-00
Providencia:	Avoca conocimiento

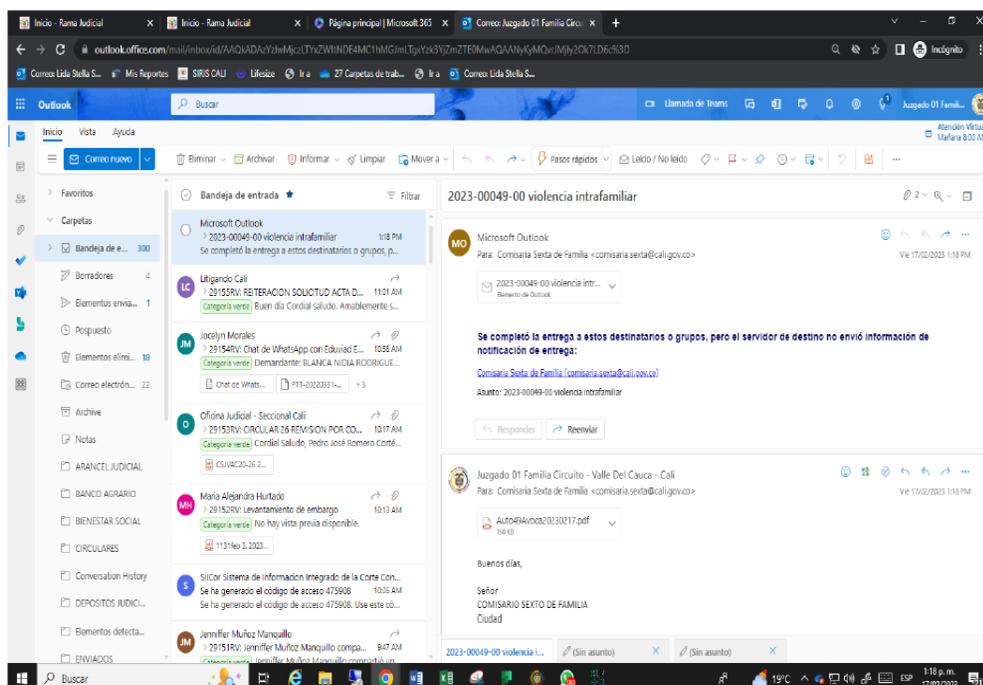
ANTECEDENTES

Correspondió por reparto, conocer en grado de consulta del incidente de sanción en el proceso de la referencia remitido por la Comisaría Sexta de Familia de esta ciudad.

Que revisado el expediente digital se observó varios folios -PDF- bastante borrosos e ilegibles entre ellas se encontraron las constancias de notificación de las diferentes providencias proferidas en el expediente, lo que no permitió la revisión y no se puede establecer la acreditación de fecha de notificación.

Por ello en auto 279 del 17 de febrero hog año, se avoco el conocimiento y se requirió a la Comisaría Sexta de Familia, que remitiera al canal digital de este Juzgado el expediente del señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ debidamente legible, para proceder a

revisar lo correspondiente, requerimiento remitido al canal digital de la comisaria el mismo 17 de febrero. Se anexa pantallazo.



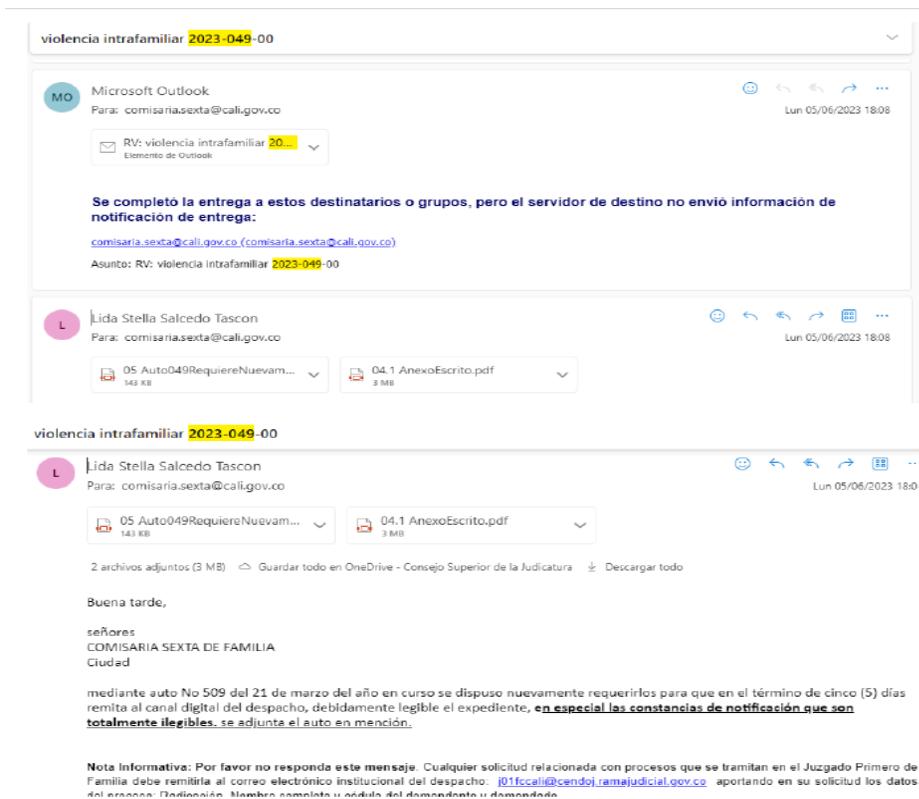
En cumplimiento a dicho requerimiento La Comisaria Sexta de Familia, remite al canal digital únicamente las constancias de notificación remitidas a algunas de las partes, sin dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, esto es remitir nuevamente el link del expediente completamente legible.

Avizorando esta instancia que de las piezas remitidas no se allegó la constancia de envío y recibo por parte de la empresa de correo utilizada para la notificación en forma física a los señores OLGA FERNANDA RODRÍGUEZ LONGA, JHON JAIRO CUESTA RAMIREZ, JULIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ CORTES, SEBASTIAN RODRÍGUEZ Y ZORAIDA GIL.

Así mismo se advirtió que las constancias aportadas referentes a las notificaciones por los medios tecnológicos whatsapp, se encontraron ilegibles sin tener certeza de la notificación a las partes referenciadas anteriormente, por ello en auto 509 del 21 marzo del corriente año nuevamente se requiere a la ya mencionada Comisaria para que en el termino de 5 días, remitiera

al canal digital del despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co el link del expediente debidamente legible.

Requerimiento que se efectuó el 05 de junio pasado, sin que a la fecha haya dado estricto cumplimiento a lo solicitado por esta instancia. se anexa pantallazo.



CONSIDERACIONES

¿Cuál es el grado jurisdiccional de consulta?

No es técnicamente un recurso procesal sino un segundo grado de competencia funcional, instituido para que el superior revise oficiosamente la sentencia del juez a quo, cuando ésta no fuere apelada.

La consulta consiste en una revisión oficiosa de la sentencia de primera instancia en aquellos eventos en los que la misma no ha sido impugnada por las partes procesales, para lo cual, el ordenamiento jurídico consagra las causales de procedencia de este grado jurisdiccional, que corresponden a eventos en los que el legislador ha considerado que, por estar involucrados derechos e intereses superiores que ameritan una protección especial, debe surtirse en todo caso, la revisión oficiosa de los fallos, siempre que contra ellos no se hubiere interpuesto el

recurso de apelación, que en condiciones normales es el que le otorga competencia al juez de segunda instancia para reexaminar la decisión del a-quo.

Como se desprende de la revisión del expediente existen dos requerimientos efectuados a la Comisaria Sexta de Familia de esta ciudad, sin que de estricto cumplimiento por lo cual le ha sido imposible a esta instancia la revisión del expediente, para la confirmación o no de la sanción impuesta a la señora OLGA FERNANDA RODRÍGUEZ LONGA, por ello en aras de no vulnerar el debido proceso y el principio de publicidad a la sancionada y demás involucrados se devuelve el expediente a su lugar de origen, no sin antes conminar al funcionario requerido para que a futuro cumpla con los requerimientos efectuados por el ad quem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali,

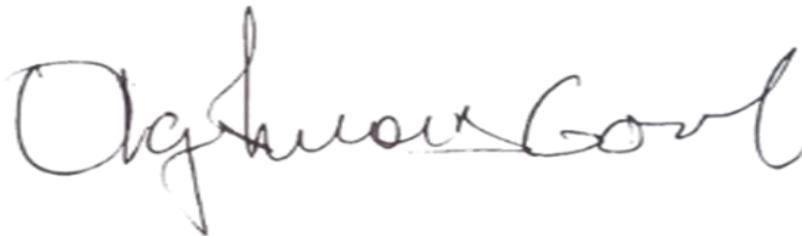
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER a la COMISARÍA SEXTA DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD, el presente expediente por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONMINAR al Comisario Sexto de Familia para que a futuro cumpla con los requerimientos efectuados por el ad quem.

TERCERO: ANOTAR su salida en el sistema judicial y justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', is written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI –

ESTADO No. 193

**EN LA FECHA 24 DE NOVIEMBRE
DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M.



La secretaria,
LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN